

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO No. 1684
De 20 de Noviembre de 2020

Que establece nuevas medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana a nivel nacional, como producto del repunte de casos de la COVID-19 y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que igualmente el artículo 27 de la Carta Magna, establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el artículo 109 de la precitada excerta Constitucional, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138, que en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional y determinará entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, se estableció un toque de queda en todo el territorio nacional, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. de lunes a domingo, a partir del 18 de diciembre de 2020;

Que en adición a esta medida, el Órgano Ejecutivo, tomando en consideración las estadísticas reportadas por el Ministerio de Salud en las últimas semanas, que ponen en evidencia un repunte en la reproducción efectiva (RT) de la enfermedad COVID-19 en todo el territorio nacional, que ha puesto en riesgo la capacidad hospitalaria, estima imprescindible la adopción de nuevas medidas de restricción a la movilidad ciudadana, con el propósito de mantener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria;

En consecuencia,



DECRETA:

Artículo 1. Se mantiene el toque de queda, dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020 y se establece una cuarentena total, en todo el territorio nacional, en las siguientes fechas:

1. Desde las 7:00 p.m. del jueves 24 de diciembre de 2020, hasta las 5:00 a.m. del lunes 28 de diciembre de 2020.
2. Desde las 7:00 p.m. del jueves 31 de diciembre de 2020, hasta las 5:00 a.m. del lunes 4 de enero de 2021.

Artículo 2. Se permite la circulación de personas en todo el territorio nacional, salvo en el horario de toque de queda y de la cuarentena total.

Artículo 3. Queda restringido el acceso a establecimientos comerciales de venta al por menor, de acuerdo al género de las personas, como sigue:

21 de diciembre de 2020	22 de diciembre de 2020	23 de diciembre de 2020	24 de diciembre de 2020	28 de diciembre de 2020	29 de diciembre de 2020	30 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres

Los adultos mayores de sesenta años y personas con discapacidad, podrán acceder a los comercios bajo los mismos parámetros especificados según su género, los días que le corresponda y pueden ser acompañados por su asistente de vida, independientemente de su género.

Artículo 4. Los establecimientos descritos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y sus modificaciones, excluyendo los señalados en los numerales 10, 12, 29, 35 y 36 de dicho artículo, podrán operar durante el toque de queda y la cuarentena total. En este periodo, sólo se permitirá la apertura al público de aquellas farmacias que funcionen dentro de los hospitales. Las demás farmacias podrán realizar entregas a domicilio (delivery) para el despacho de medicamentos.

Los servicios de entrega a domicilio utilizados para el expendio de alimentos, podrán operar durante el toque de queda y de cuarentena total, hasta las 10:00 p.m.

Los establecimientos que operen durante el toque de queda y de cuarentena total, deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 5. Durante el periodo de toque de queda y de cuarentena total, se mantendrá el proceso de construcción y habilitación de obras públicas que son estratégicas para la emergencia sanitaria, tales como, la Ciudad de la Salud, el Instituto Técnico Superior Especializado y otros, cuyos trabajadores debidamente identificados por la empresa, estarán excluidos de limitaciones en cuanto a su movilidad para atender estos menesteres.

Artículo 6. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. de lunes a domingo, en horario de toque de queda. Esta prohibición incluye la entrega a domicilio (delivery).



Artículo 7. Se prohíbe el acceso y uso de playas, ríos y balnearios públicos, desde el 23 de diciembre de 2020 al 4 de enero de 2021.

Artículo 8. Los inmuebles de Propiedad Horizontal (P.H.), barriadas y residenciales, y hoteles, podrán hacer uso de las áreas sociales abiertas y piscinas, siempre que se cumpla con las guías sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud. Estas áreas deben mantenerse cerradas en el horario de toque de queda señalado en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1386 de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 9. Se prohíbe toda actividad que comprenda lo siguiente:

1. Celebraciones festivas o reuniones en domicilios particulares, complejos o torres habitacionales, propiedades sujetas o no al Régimen de Propiedad Horizontal, y sus áreas comunes o sociales, incluyendo hoteles, complejos residenciales, complejos de playa o de campo que sean privados, con excepción de las reuniones que se realicen dentro de la burbuja del hogar, que comprende aquellas personas que viven en la misma residencia, siempre que no supere diez personas.
2. Celebraciones de reuniones que aglomeren más de diez de personas, en lugares públicos, locales comerciales y laborales.

Artículo 10. Se establece un cerco sanitario en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, desde el 23 diciembre de 2020 hasta el 4 de enero de 2021.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta medida, las autoridades sanitarias, con la colaboración de los estamentos de seguridad, establecerán los siguientes puestos de control sanitario:

- a) Provincia de Panamá: Garita de la Policía Nacional en el distrito el Chepo;
- b) Provincia de Panamá Oeste: En el Balneario El Lago, en el distrito de Capira.

Artículo 11. Para efectos de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo y con el objeto de asegurar las medidas de toque de queda y de cuarentena total, la autoridad sanitaria, con la colaboración de los estamentos de seguridad, establecerá entre otros, los siguientes puestos de control sanitario:

1. Provincia de Herrera: sector de Divisa;
2. Provincia de Los Santos: distrito de La Villa;
3. Provincia de Colón: sector Chagres;
4. Provincia de Chiriquí: sector Viguí.

Artículo 12. Los usuarios del transporte público están obligados al uso de mascarillas y adicionalmente, podrán utilizar pantallas faciales. Los transportistas, ya sean colectivos o selectivos, deberán garantizar el debido distanciamiento entre los usuarios, lo mismo que el cumplimiento de las demás medidas de bioseguridad.

Artículo 13. Se suspenden, de manera temporal, los efectos de los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 1360 de 25 de noviembre de 2020, por el cual se establecen medidas para el retorno al trabajo de las personas vulnerables al contagio por la COVID-19, hasta tanto los niveles o índices de contagio de esta enfermedad disminuyan, según lo determine el Ministerio de Salud.

Artículo 14. Las instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas, laborarán con una capacidad máxima de hasta el cincuenta por ciento de sus funcionarios, con jornadas de trabajo alternas.



Artículo 15. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velará por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 16. La contravención a las disposiciones contenidas en esta Resolución, será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia y según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 961 de 18 de agosto de 2020.

Artículo 17. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y suspende temporalmente los efectos de los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 1360 de 25 de noviembre de 2020 y deroga la Resolución No. 1369 de 4 de diciembre de 2020 y la Resolución No. 1378 de 7 de diciembre de 2020.

Artículo 18. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1360 de 25 de noviembre de 2020; Decreto Ejecutivo No.1683 de 18 de diciembre de 2020; y la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **20** días del mes de **Diciembre** de dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

Luis Francisco Sucre M.
LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

